

La Víctima frente a la Justicia Transicional.

Silvia Evelin Quintero Prada.

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales

Bogotá D.C. 2018.

Indice General

Resumen.....	5
Objetivos.....	5
Abstract.....	7
Palabras Claves.....	9
KeyWords.....	10
Introducción.....	11
Marco de Referencia.....	14
Capitulo I. Concepto De Víctima.....	15
Marco Legal	17
1.1. Ley 906 De 2004 Código De Procedimiento Penal.....	17
1.2. Ley 975 De 2005 Ley De Justicia Y Paz.....	18
1.3. Ley 1448 De 2011.....	19
1.4. Ley 1592 De 2012.....	21
1.5. Acto Legislativo 01 De 2016.....	23

1.6. Acto Legislativo 01 De 2017.....	23
Capitulo II. Las Cifras De La Guerra.....	24
Capitulo III. Justicia Restaurativa Y Justicia Transicional.....	28
3.1. Justicia Restaurativa.....	28
3.2. Principios de la Justicia Restaurativa.....	29
3.2. Justicia Transicional.....	29
Capitulo IV. El Restablecimiento Del Derecho De Las Victimas En La Ley Transicional.....	31
4.1. Ley 975 De 2005 Ley De Justicia Y Paz.....	31
4.2. Ley 1448 De 2011.....	32
4.3. Ley 1592 De 2012.....	34
4.4. Acto Legislativo 01 De 2016.....	42
4.5. Acto Legislativo 01 De 2017.....	43
Capitulo V. Registro De Víctimas Y Su Reparación.....	44
Conclusiones.....	48

Aspectos Metodológicos.....50

Bibliografía.....51g

Resumen

Este trabajo está encaminado a profundizar sobre la Víctima en la Justicia Transicional, tanto en su concepto general como en cada una de las leyes que se dieron como resultado de los acuerdos de Paz en Colombia.

Como Planteamiento del Problema se formula la siguiente pregunta: ¿Realmente sí se han materializado los Derechos de las Víctimas en la Ley Transicional?

El reto al desarrollar este trabajo es encontrar que estas leyes estén reparando a las Víctimas del Conflicto armado.

Como Objetivo General planteo el siguiente: Verificar si las Normatividades que se crearon para Restablecer los derechos de las Víctimas son eficaces y tendrán el éxito esperado, desde la Ley de Justicia y Paz, hasta la actual Justicia Especial para La Paz (Justicia Transicional).

Como Objetivos Específicos tenemos:

1. Examinar el concepto de Víctima, desde su universalidad, atravesando por la Ley 975/2008, la Ley 1448/2011, y el Acto Legislativo 01 de 2016 y 2017 hasta la Actual Ley de Justicia Especial Para La Paz.
2. Establecer las diferencias entre la Justicia Restaurativa y la Justicia Transicional.
3. Comprobar que han existido cambios sustanciales a las leyes en cuanto al principio de reparación y restablecimiento del derecho, desde que se dio la desmovilización de las AUC hasta la desmovilización de las FARC- EP.

4. Establecer la Cantidad de Víctimas que hay Registradas y Verificar cómo han sido reparadas.

Luego señalo el concepto de víctima desde su universalidad, según el derecho internacional, y cómo está nominado para cada ley de Justicia Transicional, desde la Ley de Justicia y Paz, hasta la Justicia Especial para la Paz.

Posteriormente, se exponen algunas cifras de lo que la guerra nos ha dejado, y después se hace un parangón entre la Justicia Restaurativa, contenida en el Código de Procedimiento Penal –Ley 906 de 2004-. Y la Justicia Transicional.

Seguidamente, se indica el Restablecimiento del Derecho de las Víctimas en la Ley Transicional. (Ley 975 de 2005, Ley 1448 de 2011, Ley 1592 de 2012, Acto Legislativo 01 de 2017, Ley Especial para la Paz).

Para aterrizar en el Registro de Víctimas y su Reparación , dado por la Unidad de Reparación de Víctimas, entidad cuya creación se dio después de la Ley 1448 de 2011.

El método que utilizaré en este trabajo es el descriptivo, y un método confirmatorio, Luego indicaré las conclusiones pertinentes, las que darán respuesta a los objetivos y al planteamiento del problema.

Abstract

This paper is focused on talking deeply about the Victims in the Transitional Justice, in the general content as per each one of the laws that are a result of the peace treats in Colombia.

As the problem statement, the following question is formulated: Have the rights of the victims really been materialized in the Transitional Law?

The challenge to develop this work is to find that this laws are repairing the victims of the armed conflict.

As a General Objective, I pose the following: to verify if the normativity's that were created to reestablish the rights of the victims are effective and if they will show the expected , since the Justice and Peace Law until the actual Special Justice for the Peace (Transitional Justice).

As specific objectives we have:

5. To examine the concept of the Victim, since their university, going through the Law 975/2008, Law 1448/2011, and the Legislative Act 01 of 2016 and 2017 until the Actual Law of Special Justice for the Peace.
6. To stablish the differences between the Restorative Justice and the Transitional Justice.
7. To prove, that there have been substantial's changes to the laws in terms of the beginning of reparation and the reestablishment of the right, since the AUC was demobilized until the FARC-EP demobilization.
8. To establish the quantity of Victims that there are register and to verify how those victims have been repaired.

Then, I indicate the concept of the victim from their universality, according to the international rights, and how it is nominated to each law of Transitional Justice, from the Law of Justice and Peace, to the Special Justice to the Peace.

Later, some figures about what the war has left us will be exposed, and then there will be a comparison between the Restorative Justice, contain in the Penal Code Procedure- Law 906 of 2004-. And the Transitional Justice.

Next, the Reestablishment of the rights of victims is indicated in the Transitional Law (Law 975 of 2005, Law 1448 of 2011, Law 1592 of 2012, Legislative Act 01 of 20017, Law Special for the Peace).

To land in the registry of the Victims and their reparation, given for the Unit of Reparation of Victims, entity whose creation was given after the Law 1448 of 2011.

The method that I will use in this work is the descriptive, and a method confirmatory, then I will indicate the pertinent conclusions, which will give the answer to the objectives and the problem statement.

Palabras Clave

Víctima: Es el sujeto Pasivo de toda acción o perjuicio, representado en su persona, patrimonio, entorno o grupo social etc.

Reparación de Víctimas: Se traduce en la manera cómo se puede devolver a su estado anterior las cosas después de haber transgredido los derechos de los individuos en la Sociedad.

Justicia Transicional: Tiene que ver con las normatividades que se aplicará durante la Transición del Conflicto hasta lograr la Paz.

Justicia Restaurativa: Son la serie de medidas que contempla la ley de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, con respecto a el Restablecimiento del Derecho y Reparación de la Víctimas.

Medidas de Reparación: Son las formas en que la Víctima va a ser compensada por el daño sufrido durante la actividad delictiva de grupos alzados en armas que están dispuestos a volver a la vida civil: Como lo ha de ser Restitución, Indemnización, Rehabilitación, Reparación y No Repetición.

KeyWords

Victim: Is the Passive Subject of all action or damage, represented in a person, heritage, and environment or social group, etc.

Repair of Victims: Is translated in a form as things that after have been transgressed the rights of the individuals in the society it can be return to it past state.

Transitional Justice: It has to do with the normativity's that will be applied during the Transition of the Conflict until achieve peace.

Restorative Justice: Are as series of measurements that contemplate the law of the Penal Procedure Law 906 of 2004, about the Reestablishment of the rights and reparation of the victims.

Measurements of Repair: Are the forms in which the victim will be compensated for the damage suffered during the criminal activity of the groups raised in arms that are willing to return to the civil life: as it has to be Restitution, compensation, rehabilitation, repair and not repetition.

Introducción

La intención de los grupos Armados al Margen de la ley de desmovilizarse o de dejar las armas e incorporarse a la vida civil, surge desde épocas memorables sin ir tan atrás en el tiempo, en el año 1978, se consolida la primera comisión para la paz en el gobierno del presidente Julio Cesar Turbay, para el año 1983, las Farc-EP se sientan por primera vez con el gobierno, pactan una tregua armada pero fracasó por falta de compromiso del grupo insurgente. (Bermúdez, Fernando, 2007)

Posteriormente, uno de los actos más representativos de paz fue la desmovilización y reinserción a la vida civil del M-19 en 1989 después de los mayores actos de crueldad como la toma del palacio de justicia en 1985 por esta guerrilla.

En el gobierno de Cesar Gaviria se establecieron diálogos con el Quintín Lame, EPL y PRT entre otros, con resultado del establecimiento de la Asamblea Nacional Constituyente, para ofrecer espacios políticos.

En el gobierno de ANDRES PASTRANA, las FARC nuevamente hace el intento de negociar, esta vez exigen la zona de despeje que correspondía a cinco municipios del Caquetá de mayor concentración guerrillera en 44 mil kilómetros cuadrados, pero que desafortunadamente sin ningún resultado más que los secuestros masivos, (la toma de la base militar "miraflores" y el ataque de las delicias) pescas milagrosas, ejecución de militares y grandes espacios de siembra de cultivos ilícitos además de las alianzas con carteles del Narcotráfico, (Pablo Escobar, Carlos Ledher, Gonzalo Rodriguez Gacha) sus líderes más relevantes. (Bermúdez, Fernando, 2007)

Es así como se financian estas guerrillas, entonces cuando ellos ven que definitivamente no les conviene renunciar a ese tipo de poder nuevamente se rompen los acuerdos de paz.

Allí es cuando se expide la infructuosa Ley 387 de 1997 cuyo fin era el ayudar a los desplazados pero a la larga esta ley no hizo ninguna mella. (Bermúdez, Fernando, 2007)

En el gobierno de Alvaro Uribe, las AUC, muestran la intención de desmovilizarse y tras negociaciones con el gobierno se llega al acuerdo de Justicia Transicional, Ley de justicia y Paz (Ley 975 de 2005), posteriormente la Ley de Reparación de víctimas (Ley 1448 de 2011), y bueno nos vemos nuevamente con la reciente Ley Especial para la Paz, todas ellas en premisas de Verdad, Justicia, Reparación y la garantía de la no Repetición.

A lo largo de este trabajo quiero identificar cuál va a ser el tratamiento a las Víctimas, si existirán cambios en cuanto a la reparación de las mismas, partiendo de la Ley 975 de 2005, Ley 1448 de 2011, Acto Legislativo 01 de 2016 y Acto Legislativo 01 de 2017, y los lineamientos jurisprudenciales hasta aterrizar en la Ley Especial para La Paz.

También deseo verificar cuál será el alcance de esta norma para la premisa de “Reparación de las Víctimas”, desde el concepto mismo, los mayores actos violatorios y la forma en que podrán ser reparados los daños materiales e inmateriales de esta problemática social.

Una de las características que predominan en estas Leyes, es la intención de hallar un equilibrio social y económico después de indultar a estos agentes que tanto daño hicieron a la población civil, en especial a los campesinos, con actos tan crueles de trasgresión a los derechos humanos.

Primero expondré el concepto de víctima en su universalidad y posteriormente hablaré de la Justicia Restaurativa y la Justicia Transicional hasta describir la conveniencia de este tipo de Justicia en cuanto a las víctimas atañe.

Seguidamente describiré en qué consiste el Principio de Reparación de Víctimas en la Ley de Justicia y Paz la ley 975 de 2005, de la Ley de Reparación de Víctimas 1448 de 2011, pasando por el Acto Legislativo 01 de 2017 hasta la actual Justicia Especial para la Paz.

Marcos De Referencia

Principio De Restauración A Las Víctimas

- LEY 906 de 2004
- LEY 975 de 2005
- LEY 1448 de 2011
- ACTO LEGISLATIVO 01 de 2016
- ACTO LEGISLATIVO 01 de 2017
- CODIGO DE JUSTICIS ESPECIAL PARA LA PAZ ,JEP

Derechos Protegidos

- Derecho a la Verdad
- Derecho a Justicia
- Derecho a La Reparación
- Derecho a la No Repetición.
- Calidad: Víctimas

Lineamientos Jurisprudenciales que hablan de la Víctimas:

- C-370 de 2006
- C-575 DE 2006
- C-1199 DE 2008
- C-180 DE 2014
- C-287 DE 2014
- C-694 DE 2015

CAPITULO I.

Concepto De Víctima

El concepto de Víctima en su Universalidad comprende a aquel individuo que sufre algún daño a causa de una acción o suceso determinado.

Se entenderá por "víctimas" las personas que, individualmente o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.” (La Voz del Derecho, 2014),

La “víctima” puede ser un individuo o colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos, corporaciones económicas o comerciales y grupos u organizaciones políticas.

Ahora bien, es importante destacar que el concepto de daño es amplio y comprehensivo, pues abarca todos los distintos fenómenos usualmente aceptados como fuente generadora de responsabilidad, entre ellos el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral en sus diversas formas, el daño en la vida de relación, el desamparo derivado de la dependencia económica que hubiere existido frente a la persona principalmente afectada, así como todas las demás modalidades de daño, reconocidas tanto por las leyes como por la jurisprudencia, ahora o en el futuro. (Bustamante, 2017)

Según encuentra la Corte, la noción de daño comprende entonces incluso eventos en los que un determinado sujeto resulta personalmente afectado como resultado de hechos u acciones que directamente hubieren recaído sobre otras personas, lo que claramente permite que a su abrigo. Se admita como víctimas a los familiares de los directamente lesionados, siempre que por causa de esa agresión hubieren sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante. (Sentencia C-052/12)”.

Víctima: En primer término. Es todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio. Sin embargo, desde el punto de vista utilizado habitualmente, una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor.

El término víctima se utiliza principalmente en tres ámbitos: delitos, guerras o desastres naturales

De acuerdo a lo anterior, nos queda claro que Víctima es todo Sujeto Pasivo de una Acción o perjuicio realizado en su Corporalidad, en su familia, en su grupo social o entorno.a

Ahora, podemos dar inicio al desarrollo de nuestra investigación de lo concerniente a la Víctima en la Ley Restaurativa del Código de Procedimiento Penal, la Ley de Justicia y Paz, Ley 1448 de 2011, hasta la actual Justicia Especial para la Paz.

Marco Legal:

Respecto al Derecho de la Víctimas las tenemos contempladas en las siguientes Normatividades:

1.1. Ley 906 De 2004 Código De Procedimiento Penal

Artículo 11. Derechos de las víctimas: El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este código.

En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

- a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;
- b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su *seguridad*, y a la de sus familiares y testigos a favor;
- c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;
- d) A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas;
- e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;
- f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;
- g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;
- h) A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio;

- i) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;
- j) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

1.2. Ley 975 De 2005 Ley De Justicia Y Paz.

Artículo 5°. Definición de víctima. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales.

Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales,

como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley.

1.3 Ley 1448 De 2011

Artículo 3. Víctimas: Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1o. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2o. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3o. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Parágrafo 4o. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1o de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

Parágrafo 5o. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3o) común a los Convenios de Ginebra de 1949.

El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley. (...)

1.4 Ley 1592 De 2012

Artículo 5o. Definición de víctima. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales.

Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Igualmente, se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún miembro de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Así mismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún miembro de los grupos armados organizados al margen de la ley.

También serán víctimas los demás familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley.

Artículo 3o. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 5A del siguiente tenor:

Artículo 5A. Enfoque Diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, la participación de las víctimas en el proceso

penal especial de que trata la presente ley, así como el proceso judicial y la investigación que se realice, deberán contar con dicho enfoque, sin perjuicio de la aplicación de criterios de priorización.

1.5 Acto Legislativo 01 De 2016

Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la Terminación del Conflicto Armado y la construcción de una Paz estable y duradera

1.6 Acto Legislativo 01 De 2017

Artículo transitorio 1°. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). El Sistema Integral estará compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

1.7 Justicia Especial para la Paz

Artículo 1. Garantía de los Derechos de las Víctimas. Los Estados tienen el deber jurídico de atender los derechos de las víctimas y con la misma intensidad, la obligación de prevenir nuevos hechos de violencia y alcanzar la paz en un conflicto armado por los medios que estén a su alcance. La paz como producto de una negociación se ofrece como una alternativa moral y políticamente superior a la paz como producto del aniquilamiento del contrario. Por ello, el derecho internacional de los derechos humanos debe considerar a la paz como un derecho y al Estado como obligado a alcanzarla. (...)

Capítulo II.

Las Cifras De La Guerra

A través de nuestra historia, nos hemos encontrado con guerras civiles o conflictos internos, desde épocas pasadas como la guerra de los mil días, luego la llamada época de la violencia desde la muerte del Líder Liberal Jorge Eliecer Gaitán el 9 de abril de 1948.

Posteriormente el surgimiento de guerrillas como el M19, FARC-EP, ELN y posteriormente las llamadas AUC. Creadas con el fin de combatir la guerrillas dado que para sus comandantes la fuerza pública de nuestro país no era suficiente para acabarlas.

Debemos empezar a hablar de cifras que se acercan a la realidad de lo que nos ha dejado el conflicto armado.

La guerra lleva tanto tiempo y se ha encrudecido desde 1983 que hasta hoy deja más de 250 mil asesinatos, 5.200.000 de desplazados y un estimado de 6 millones de víctimas, esta cifra se logra desde el Registro Único de Población Desplazada que la Corte Constitucional ordenó se hiciera saber para saber, realmente, sobre que tenían que trabajar las políticas públicas del Estado. (López, Mario, 2016).

En este momento 4 de cada 10 colombianos son víctimas del desplazamiento forzado, cuando se dictó la Ley 387 de 1997, estaba más enfocada en la misma guerra que en las víctimas, por esto nunca se recibió la atención que merecían.

cuando se profirió la Sentencia de la Corte T-025 de 2004 (que consistía en declarar el estado de cosas inconstitucionales) se contaban con 1.800.000 personas desplazadas, de las cuales estaban registradas 1.382.000 pero para los años 2003-2004-2005-2006, el desplazamiento se incrementa hasta que para en el año 2015-2016 se tienen 5.200.000 registros de personas desplazadas, (López, Mario, 2016)

En este orden de ideas, cómo atender el problema de los millones desplazados solo por la violencia si no hay recursos suficientes para cubrir estas necesidades.

El doctor López Viveros pregunta: ¿Cuánto cuesta la guerra?, si la primera asignación del gobierno fue de 500 mil millones de pesos, pero hoy esta cantidad no es suficiente para atender las víctimas del conflicto.

Ente la década de 2002 y 2012, fueron 220 Billones de pesos gastados en la guerra, que comparado con la deuda externa de nuestro país que para ese entonces estaba en 38.000.000.000 de US, quiere decir que con esa cantidad se hubiera pagado la deuda externa 7 u 8 veces.

Vale la pena preguntarnos: ¿Habrán recursos necesarios para atender a las víctimas que la guerra nos ha dejado?, ¿Cuánto se necesita para reparar a las víctimas en el restablecimiento de los derechos fundamentales desde la dignidad, la integridad física, psicológica y moral y todo lo que les fue violado.

Para el año 2009 el número de masacres que se habían cometido fue de 2506 según datos de ASONAL JUDICIAL, en el informe que presentan a la Federación Internacional de Derechos Humanos. (López, Mario, 2016)

La administración anterior de la Contraloría General de la Nación NO entregó al final un informe, adecuado de la vigilancia que se hizo sobre 9 Billones quinientos mil millones de pesos, para atender la reparación de las víctimas y que actualmente se incrementó a 20 billones.

De lo anterior se deduce que se han sacado recursos para la reparación de las víctimas, pero no se sabe si han sido suficientes para llevar a cabalidad por lo menos la intención de hacerlo. (López, Mario, 2016)

La Corte Constitucional a través de Autos específicos señaló pautas para que el gobierno asumiera políticas públicas para distinguir entre los grupos de poblaciones vulnerados. (López, Mario, 2016)

Se dictó para proteger a las mujeres afectadas por el desplazamiento forzado, cientos de miles de mujeres violadas, 600 Lideresas, que fueron también víctimas pero ellas a su vez crearon grupos para la defensa de sus derechos para la violencia sexual, la atención que merecían los niños, niñas y adolescentes, en actos violatorios contra sus mismos padres y que generaron desplazamientos masivos y las comunidades indígenas están en riesgo de desaparecer por la violencia, como también lo es la población afro-descendiente y que se han querido proteger (López, Mario, 2016)

Las víctimas son más del 11% de la población y de esa cantidad el 63% son jóvenes menores de 25 años, desde el año 1980 a 2010 se habrían abandonado y despojado cerca de 6.6 millones de hectáreas, lo que representa el 15.4 % del territorio agropecuario del país. (Vargas

Ahora bien, muchos propietarios de esas tierras despojadas son tenedores de “Buena Fe” quiere decir que nos poseen escrituras públicas que sustenten la propiedad.

Por último el Equipo de Verificación de la Comisión de Seguimiento procedió a hacer una evaluación de los daños materiales e inmateriales de las víctimas desde 1980 a 2010, arrojando las siguientes cifras en el año 2011:

Lucro Cesante y Daño emergente 80 billones de pesos, Daño Moral entre 27 y 164 billones de pesos y Daño material e inmaterial oscila entre 107 y 244 billones. (Vargas Fernando & Garay Luis 2014)

Por eso la importancia de una economía política para la reparación de víctimas que pueda atender estas cifras, sin contar con los incrementos desde el 2012 a la fecha y eso era lo que se perseguía con la Ley 1448 de 2011.

Al año 2014 fueron entregados \$ 73.393.614.087,00 en indemnizaciones. (Vargas Fernando & Garay Luis, 2014)

Por otra parte, en cuanto a restitución de tierras las Cifras de Siete años, nos informa lo siguiente:

38.954 Víctimas Beneficiadas, 3.822 de Sentencias de Restitución han sido emitidas, hay en curso 112.000 de solicitudes de Procesos de Restitución, y 86.000 en trámite, y por último el Director saliente de la Unidad De Restitución aseguró que se han devuelto 302.548 de hectáreas y que otras 500.000 están para entregar. (El Tiempo, 2018).

Capítulo III.

Justicia Restaurativa Y Justicia Transicional

Cuando hablamos de Justicia Restaurativa, nos enfocamos en la justicia que pretende compensar los daños causados con el ilícito cometido.

Pues bien, teniendo en cuenta esta concepción, veremos cuál es la diferencia entre la Justicia Restaurativa y la Justicia Transicional.

Justicia Restaurativa: Es una manera en que una comunidad se basa para manejar el crimen y sus efectos, las personas que se ven enfrentadas al Sistema de Justicia no encuentran una experiencia reparadora o satisfactoria.

Las víctimas se sienten injustamente tratadas e insatisfechas, los acusados dejan más daños y perjuicios.

Un proceso de Justicia Restaurativa se basa en una creencia de que el camino de la justicia es la resolución de problemas. (Centro para la resolución de Conflictos)

Principios de la Justicia Restaurativa

Los Principios de la Justicia Restaurativa:

- Primero y principalmente, un acto al cometer el crimen, la persona crea una obligación con la víctima, la comunidad, y el Estado.
- Cuando el culpable cumple esa obligación, se responsabiliza de sus acciones, comprende y valora sus relaciones con otras personas, la comunidad, y la ley.

Cuando una persona delinque se espera que aquella se responsabilice del delito cometido, repare el daño para él y para la víctima, contribuyendo así a resolver el conflicto que enfrentan las partes y restaurar las relaciones interpersonales. (Bernúz, María & García, Andrés, 2015)

Esta Justicia se encuentra en nuestro ordenamiento Jurídico en la Ley 906 de 2004. En el Capítulo IV Artículo 518 y s.s.

Quiere decir entonces que la Justicia Restaurativa tiene finalidades parecidas a la Justicia Transicional ya que posee los mismos elementos de Reparación, solo que en esta se podría decir que cualquier sujeto que cometa un delito, puede tener la intención de reparar la situación para que se pueda resarcir el daño.

Justicia Transicional. Entiéndase por Justicia Transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en la ley Transicional, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los principios de Reparación y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible. (Artículo 8 de Ley 1448 de 2011)

Las Víctimas por conocer la verdad y ser reparada integralmente, el ofensor por el tratamiento especial al que puede someterse y el Estado porque después de la suspensión de las armas puede hallar un equilibrio social y restablecimiento del orden.

Las Leyes 975 de 2005, la Ley 1448 de 2011 y la actual Justicia Especial Para la Paz.

Tienen los mismos postulados en cuanto a Concepto de Víctima se refiere como lo observamos anteriormente.

Capítulo IV

El Restablecimiento Del Derecho De Las Víctimas En La Ley Transicional

Primero que todo iniciaremos diciendo, que Ley Transicional, corresponde a todas las normatividades que se han hecho tras acuerdos realizados con grupos armados que tienen la intención de dejar las armas e incorporarse a la vida civil y que tienen un tratamiento especial pues no son sometidos a la Justicia ordinaria si no a la Ley resultante, como fue en su momento la Ley de Justicia y Paz y ahora el reciente Justicia Especial para la Paz.

Bien, en un primer escenario tenemos que la Ley 975 de 2005 estableció en Colombia un Mecanismo judicial de persecución de las graves violaciones a los derechos humanos y de las graves infracciones al derecho internacional humanitario cometidas por los grupos paramilitares. (Sala de Casación Penal, 2011)

Sin embargo esta Normatividad transicional, supone que los únicos beneficiarios son las víctimas, pero de una u otra manera lo son los victimarios al recibir un tratamiento especial y el Estado al desarticular estos grupos.

4.1 Ley 975 de 2005

Artículo 6°. Derechos de las víctimas. Las víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral (...)

4.2 Ley 1448 de 2011

El Estado reconoce que todo individuo que sea considerado víctima en los términos en la presente ley, tiene derecho a la verdad, justicia, reparación y a que las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente ley, no se vuelvan a repetir, con independencia de quién sea el responsable de los delitos. (...).

Por lo tanto, las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, así como todas aquellas que han sido o que serán implementadas por el Estado con el objetivo de reconocer los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado, derivada del daño antijurídico imputable a este en los términos del artículo 90 de la Constitución Nacional, como tampoco ningún otro tipo de responsabilidad para el Estado o sus agentes.

El hecho que el Estado reconozca la calidad de víctima en los términos de la presente ley, no podrá ser tenido en cuenta por ninguna autoridad judicial o disciplinaria como prueba de la responsabilidad del Estado o de sus agentes. Tal reconocimiento no revivirá los términos de caducidad de la acción de reparación directa. (...) Artículo 9 Ley 1448 de 2011.

Artículo 23. Derecho a la Verdad. Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. La Fiscalía General de la Nación y los organismos de policía

judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas.

El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial.

Artículo. Derecho a la Justicia. Es deber del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones contempladas en el artículo 30 de la presente Ley, la identificación de los responsables, y su respectiva sanción.

Las víctimas tendrán acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en esta ley o en otros instrumentos legales sobre la materia, sin perjuicio de su ejercicio del derecho de acceso a la justicia.

Artículo 25. Derecho a la Reparación Integral. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 30 de la presente Ley.

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

4.3 Ley 1592 de 2012

Artículo 7º. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo **11C** del siguiente tenor:

Artículo 11C. Vocación reparadora de los bienes entregados, ofrecidos o denunciados. Los bienes entregados, ofrecidos o denunciados para su entrega por los postulados de que trata la presente ley, deben tener vocación reparadora. Se entiende por vocación reparadora la aptitud que deben tener todos los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados en el marco de la presente ley para reparar de manen efectiva a las víctimas (...)

Excepcionalmente, la Fiscalía entregará en forma provisional al Fondo para la Reparación de las Víctimas los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados que deban ser administrados en forma inmediata por esa entidad para evitar su deterioro, mientras se surte la audiencia preliminar de imposición de medidas cautelares. (Sentencia C-694 de 2015).

Artículo 8º. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo **11D** del siguiente tenor:

Artículo 11D. Deber de los postulados de contribuir a la reparación integral de las víctimas. Para efectos del cumplimiento de los requisitos contemplados en los literales 10.2 y 11.5 de los artículos 10 y 11 respectivamente de la presente ley, los desmovilizados deberán entregar, ofrecer o denunciar todos los bienes adquiridos por ellos o por el grupo armado organizado al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona (...).

Las víctimas que sean acreditadas en los procedimientos penales especiales de justicia y paz, tendrán acceso preferente a estos programas. Sentencia C-694 de 2015.

Artículo 7º. Derecho a la verdad. Derogado por el art. 41, Ley 1592 de 2012. La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la

verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada.

Las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la presente ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas e informar a sus familiares lo pertinente.

Los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad.

Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, siempre que se entienda que, cuando corresponda, sus previsiones, en igualdad de condiciones, se aplican también a los integrantes de las parejas del mismo sexo.

Artículo 8°. Derecho a la Reparación. Derogado por el art. 41, Ley 1592 de 2012. El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.

Restitución es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito.

La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito.

La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito.

La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.

Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley.

Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

La reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción sico-social de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.

Las autoridades judiciales competentes fijarán las reparaciones individuales, colectivas o simbólicas que sean del caso, en los términos de esta ley.

Artículo 37. Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

38.1 Recibir todo el procedimiento un trato humano digno.

38.2 A la protección de su intimidad y garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando quiera que resulten amenazadas.

38.3 A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito. (Sentencia C-575 de 2006), en el entendido que todos y cada uno de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, responden con su propio patrimonio para indemnizar a cada una de las víctimas de los actos violatorios de la ley penal por los que fueron

condenados; y también responderán solidariamente por los daños ocasionados a las víctimas por otros miembros del grupo armado al cual pertenecieron.

38.4 A ser oídas y que se les facilite el aporte de pruebas.

38.5 A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, información pertinente para la protección de sus intereses; y conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante (Sentencia C-370 de 2006), la víctima o los perjudicados pueden acceder directamente al expediente desde su iniciación, para ejercer los derechos a la verdad, justicia y reparación.

38.6 A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando ello hubiere lugar.

38.7 A ser asistidas durante el juicio por un abogado de confianza o por la Procuraduría Judicial de que trata la presente ley.

38.8 A recibir asistencia integral para su recuperación.

38.9 A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete, en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos. (...)

Artículo 38. Protección a víctimas y testigos. Los funcionarios a los que se refiere esta ley adoptarán las medidas adecuadas y todas las acciones pertinentes para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos, así como, la de las demás partes del proceso.

Para ello se tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género y la salud, así como la índole del delito, en particular cuando este entrañe violencia sexual, irrespeto a la igualdad de género o violencia contra niños y niñas.

Se dará capacitación especial a los funcionarios que trabajan con este tipo de víctimas.

Estas medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos.

Derecho a la reparación de las víctimas

Artículo 42. Deber general de reparar. Derogado por el art. 41, Ley 1592 de 2012. Los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueren condenados mediante sentencia judicial.

Igualmente, cuando no se haya logrado individualizar al sujeto activo pero se compruebe el daño y el nexo causal con las actividades del Grupo Armado Ilegal Beneficiario por las disposiciones de la presente ley, el Tribunal directamente o por remisión de la Unidad de Fiscalía, ordenará la reparación a cargo del Fondo de Reparación.

Artículo 43. Reparación. Derogado por el art. 41, Ley 1592 de 2012. El Tribunal Superior de Distrito Judicial al proferir sentencia, ordenará la reparación a las víctimas y fijará las medidas pertinentes.

Artículo 44. Actos de Reparación. Modificado por el art. 29, Ley 1592 de 2012. La reparación de las víctimas de la que trata la presente ley comporta los deberes de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción. (...)

Son actos de reparación integral los siguientes:

45.1 La entrega al Estado de bienes obtenidos ilícitamente para la reparación de las víctimas.

45.2 La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas más vinculadas con ella.

45.3 El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles.

45.4 La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas.

45.5 La búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias.

Artículo 45. Derogado por el art. 41, Ley 1592 de 2012. Solicitud de reparación. Las víctimas de los grupos armados al margen de la ley pueden obtener reparación acudiendo al Tribunal Superior de Distrito judicial, en relación con los hechos que sean de su conocimiento.

Nadie podrá recibir dos veces reparación por el mismo concepto.

Artículo 46. Restitución. Modificado por el art. 30, Ley 1592 de 2012. La restitución implica la realización de los actos que propendan por la devolución a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos. Incluye el restablecimiento de la libertad, el retorno a su lugar de residencia y la devolución de sus propiedades, de ser posible. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-370 de 2006.

Artículo 46A. Adicionado por el art. 31, Ley 1592 de 2012.

Artículo 46B. Adicionado por el art. 32, Ley 1592 de 2012.

Artículo 47. Rehabilitación. Derogado por el art. 41, Ley 1592 de 2012. La rehabilitación deberá incluir la atención médica y psicológica para las víctimas o sus parientes en primer grado de consanguinidad de conformidad con el Presupuesto del Fondo para la Reparación de las Víctimas (Sentencia C-370 de 2006), en el entendido que no excluye como víctima a otros familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados al margen de la ley.

Artículo 49. Derogado por el art. 41, Ley 1592 de 2012. **Medidas de satisfacción y garantías de no repetición.** Las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, adoptadas por las distintas autoridades directamente comprometidas en el proceso de reconciliación nacional, deberán incluir:

49.1 La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad judicial, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad.

49.2 La búsqueda de los desaparecidos o de las personas muertas y la ayuda para identificarlas y volverlas a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias. Esta tarea se encuentra principalmente a cargo de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz.

49.3 La decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y las de sus parientes en primer grado de consanguinidad.

49.4 La disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

49.5 La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones, todo lo cual estará a cargo de los órganos judiciales que intervengan en los procesos de qué trata la presente ley.

49.6 La sala competente del Tribunal Superior de Distrito judicial podrá ordenar conmemoraciones, homenajes y reconocimiento a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley. Adicionalmente, la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones podrá recomendar a los órganos políticos o de gobierno de los distintos niveles, la adopción de este tipo de medidas.

49.7 La prevención de violaciones de derechos humanos.

49.8 La asistencia a cursos de capacitación en materia de derechos humanos a los responsables de las violaciones. Esta medida podrá ser impuesta a los condenados por la sala competente Tribunal Superior de Distrito Judicial. (Sentencia C-370 de 2006) por los cargos examinados, en el entendido que no excluye como víctima a otros familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados al margen de la ley.

Artículo 49. Programas de reparación colectiva. Derogado por el art. 41, Ley 1592 de 2012. El Gobierno, siguiendo las recomendaciones la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones, deberá implementar un programa institucional de reparación colectiva que comprenda acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia (...).

4.4 Acto Legislativo 001 De 2017 (Justicia Especial Para la Paz)

Artículo 34. Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición. La reparación integral se hará conforme a lo establecido en el Acto Legislativo 001 de 2017.

El Gobierno Nacional promoverá y pondrá en marcha las medidas necesarias para facilitar que quienes cometieron daños con ocasión del conflicto y manifiesten su voluntad y compromiso de contribuir de manera directa a la satisfacción de las víctimas y de las comunidades, lo puedan hacer mediante su participación en acciones concretas de reparación. Esto como resultado de los actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad, donde haya lugar y de manera coordinada con los programas de reparación colectiva territorial cuando sea necesario.

Las medidas para garantizar los derechos a la verdad, a la justicia la reparación y a las garantías de no repetición, en cuanto tengan que ver con los pueblos y comunidades étnicas deberán aplicar y respetar la política de reparación integral establecida para ellos en los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.

Artículo 35. Contribución a la Reparación de las Víctimas. En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición todos quienes hayan causado daños con ocasión del conflicto deben contribuir a repararlos. Esa contribución a la reparación será tenida en cuenta para recibir cualquier tratamiento especial en materia de justicia.

En el marco del fin del conflicto y dentro de los parámetros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, las FARC-EP como organización insurgente que actuó en el marco de la rebelión, contribuirán a la reparación material de las víctimas y en

general a su reparación integral, sobre la base de los hechos que identifique la Jurisdicción Especial para la Paz. (...)

De acuerdo a lo anterior vemos que en las Leyes Transicionales los principios Rectores Tienen que ver con LA JUSTICIA, REPARACION, VERDAD y la no menos importante, GARANTIA DE LA NO REPETICION, un elemento de elevada importancia en la Justicia Transicional.

Capítulo V

Registro De Víctimas Y Su Reparación

Según la Unidad Especial para la Reparación de Víctimas, tenemos las siguientes cifras de Reparación a Julio de 2018

Registro Único De Víctimas

- Víctimas Registradas Históricamente	8.731.105
- Víctimas Sujeto de Asistencia de Reparación	6.983.372
1. Víctimas Del Conflicto Armado	8.356.734
1.1 Víctimas Sujeto de Atención	6.696.056
1.2 Víctimas directas de desaparición forzada, homicidio, fallecidas y no activos para la atención.	660.678
2. Víctimas Sentencias	351.930
2.1 Víctimas Sujetos de Atención	275.679
2.2 Víctimas directas de desaparición forzada, homicidio, fallecidas y no activos para la atención.	76.261

La Unidad de Víctimas también nos muestra de qué manera se han reparado a las víctimas a nivel de Restitución de Tierras arrojando los siguientes resultados:

Entre los años 2011 y 2018 un total de más de 71. 430

Las Víctimas se están reparando de la siguiente manera según la UNIDAD DE REPARACION A LAS VICTIMAS.

Indemnizaciones

Homicidio: 40 SMLMV (UNIDAD DE VICTIMAS, 2012)

Desaparición forzada: 40 SMLMV (UNIDAD DE VICTIMAS, 2012)

Secuestro: 40 SMLMV Lesiones personales que generaron incapacidad permanente o discapacidad: Hasta 40 SMLMV, según la Resolución 0848 de 2014 (UNIDAD DE VICTIMAS, 2012)

Lesiones personales que generaron incapacidad: Hasta 30 SMLMV, según la Resolución 0848 de 2014 (UNIDAD DE VICTIMAS, 2012)

Reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes: 30 SMLMV (UNIDAD DE VICTIMAS, 2012)

Delitos contra la libertad e integridad sexual, incluidos niños, niñas y adolescentes nacidos como consecuencia de una violación sexual en el marco del conflicto armado: 30 SMLMV (UNIDAD DE VICTIMAS, 2012)

Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes: Hasta 30 SMLMV (UNIDAD DE VICTIMAS, 2012)

Desplazamiento forzado: En virtud de la Sentencia SU-254 de 2013, habrá núcleos familiares que recibirán 27 SMLMV y otros que recibirán 17 SMLMV. (UNIDAD DE VICTIMAS, 2012) (UNIDAD DE VICTIMAS, 2012)

Restitución

Hace parte de la restitución los siguientes Items:

- Retorno: La víctima de desplazamiento forzado decide regresar al sitio del cual fueron desplazados, con el fin de asentarse indefinidamente.
- Reubicación: La víctima decide asentarse en un lugar distinto del que se vieron forzados a salir.
- Integración Local: La víctima asentarse definitivamente en el lugar de residencia actual.
(UNIDAD DE VICTIMAS, 2012)

Medidas De Satisfacción:

Buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

- El mensaje estatal de dignificación o carta de dignificación.
- La exención en la prestación del servicio militar y desincorporación
- Los procesos de reconocimiento de responsabilidades y solicitudes de perdón público
- El acompañamiento a la entrega de cadáveres de las víctimas de desaparición forzada homicidio, que adelante la Fiscalía General de la Nación.
- el apoyo a iniciativas locales de memoria y las acciones de conmemoración.

Rehabilitación

La Entidad materializa la Rehabilitación a las víctimas de la siguiente manera:

- Con acciones, programas y planes para la atención, asistencia y reparación a las víctimas.
- Recuperación emocional a nivel grupal en el marco de las medidas de rehabilitación.
- Estrategia de Recuperación Emocional, que ha sido diseñado con la finalidad de brindar acompañamiento en este proceso de sanación emocional.
- Encuentros colectivos semanales de carácter creativo y colaborativo, en donde los equipos departamentales trabajan de la mano de las comunidades en todas las etapas del proceso (concepción, construcción, realización y socialización).
- El programa de “Reconstrucción del Tejido Social con Equidad de Género en Comunidades Rurales Retornadas” que se implementa en convenio la Casa de la Mujer.
(UNIDAD DE VICTIMAS, 2012)

Conclusiones

1. Las Leyes Transicionales están ayudando al Restablecimiento de los Derechos de la Víctimas, dados los resultados al compromiso de los grupos alzados en armas, con el Estado, hasta ahora los paramilitares acogidos y los procesos iniciados a los guerrilleros de las FARC- EP y militares.
2. El Derecho de las Víctimas a una Reparación Integral, se está materializando a través de las Organizaciones creadas para su funcionamiento como lo son la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Fondo para la Reparación de las Víctimas, ONG's y a todas la entidades vinculadas para esta misión, con las cifras dadas en el Capítulo V de este trabajo.
3. Las Leyes Transicionales han evolucionado en cuanto a la misma normatividad, de ahí la inclusión de nuevas normas que enriquezcan aún más la intención de lograr una efectiva y duradera Paz.
4. Se han Restablecido los Derechos a algunos desplazados devolviéndoles sus tierras, incluyéndolos en programas de apoyo, para rehabilitar algo de lo que el conflicto le dejó.
5. La Verdad, es uno de los principios rectores de la Ley Transicional, y que evidentemente son muchas las familias que se han beneficiado ya que a través de esta han logrado hallar los cuerpos de sus familiares desaparecidos, en trabajo conjunto con la Fiscalía General de la Nación.
6. Podemos decir que si se está trabajando mucho para lograr lo esperado con las víctimas, y estas normatividades han sido una fuente importante para alcanzar las premisas de Reparación.

7. Las leyes de Justicia Transicional tienen las mismas premisas de Reparación, no ha existido un cambio sustancial entre ellas, salvo que en la Ley de Justicia y Paz no se había contemplado la Garantía de No Repetición , esta fue incluida a través de la Ley 1592 de 2012.
8. En la actual Justicia Especial para la Paz, las personas serán reparadas Simbólicamente antes de 1 de Enero de 1985.
9. Logramos determinar cuántas han sido las personas reparadas gracias a las cifras aportadas por la Unidad para las Víctimas, desde su creación con la Ley 1448 de 2011.

Aspectos Metodológicos

El método que he utilizado en este trabajo es el descriptivo, por cuanto he tratado de describir unas Normatividades Especificas (Justicia Transicional) y he resaltado elementos importantes de las mismas.

Además utilicé un método confirmatorio ya que el objetivo general planteado se desarrolló a cabalidad dando como resultado la confirmación que todo lo que está allí formulado quedó totalmente probado, según las Leyes estudiadas y los Conceptos de las Jurisprudencias y doctrinantes.

Bibliografía

Bermúdez, Fernando, (2007) “Propuestas de Paz: Solución Práctica al Conflicto Armado de Colombia” Pág. 17-34. Bogotá. Ediciones Panamericana Formas e Impresos S.A.

Bernuz Maria & García Andrés, (2015), “Después de la Violencia, Memoria y Justicia ”Pag. 11-12, 77-80, Bogotá, Siglo del Hombre Editores.

Bustamante V, (2017), “De las Víctimas a Sobrevivientes: Implicaciones para la construcción de paces en Colombia” *Revista de Sociología y Antropología VIRAJES*, pag. 147,

Recuperado el 21 de julio de 2018. www.vip.ucaldas.edu.co/virajes/.

Colombia, Congreso de la República de Colombia. (2016, 07 de Julio), Acto Legislativo 01 de 2016, “Por medio del cual se establecen Instrumentos Jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera.”, <https://www.comisionprimerasenado.com>, Recuperado el 21 de Julio de 2018, Bogotá.

Colombia, Congreso de la República de Colombia. (2017, 04 de Abril), Acto Legislativo 01 de 2017, “Por medio del cual se crea un Título de Disposiciones Transitorias de la Constitución para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera y otras Disposiciones.”, <https://www.comisionprimerasenado.com>, pág. 1 y 5, Recuperado el 21 de Julio de 2018, Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional, (2006) “Sentencia C-370”, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Jaime Córdoba Triviño, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Alvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández., J.G., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional, (2006, Julio) “Sentencia C-575”, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis, J.G., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional, (2008, Diciembre) “Sentencia C-1199”, M.P. Dr. Nilson Pinilla Pinilla, J.G., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional, (2014, Marzo) “Sentencia C-180”, M.P. Alberto Rojas Ríos, J.G., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional, (2014, Mayo) “Sentencia C-287”, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, J.G., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional, (2015, Noviembre) “Sentencia C-694”, M.P. Alberto Rojas Ríos, J.G., Bogotá.

Colombia. Congreso de la República de Colombia (1997, 18 de Julio), Ley 387 de 1997, “Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos de la República de Colombia.”, *Diario Oficial No. 43.091 de 24 de Julio de 1997*, Bogotá.

Colombia. Congreso de la República de Colombia (2004, 31 de Agosto), Ley 906 de 2004, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.”, *Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004*, Bogotá.

Colombia. Congreso de la República de Colombia (2005, 25 de Julio), Ley 975 de 2005, “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”, *Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005*, Bogotá.

Colombia. Congreso de la República de Colombia (2011, 10 de Junio), Ley 1448 de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”, *Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011*, Bogotá.

Colombia. Congreso de la República de Colombia (2012, 03 de Diciembre), Ley 1592 de 2012, “Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones.”, *Diario Oficial No. 48.633 de 3 de diciembre de 2012*, Bogotá.

La Voz del Derecho, (2014), “Concepto de Víctima en el Derecho Penal Internacional” *Diccionario Jurídico*, par. 5, Recuperado el 21 de julio de 2018., <http://lavozydelderecho.com>

López, Mario (2016) “Dinámicas de Posconflictos, Supuestos para la Paz”, Pag. 33-46 y 65-70. Bogotá, Ediciones Panamericana, Formas e Impresos S.A.

Sala de Casación Penal, (2011), “El Proceso Penal de Justicia y Paz”, *Corte Suprema de Justicia*. Bogotá. Opción Gráficas Editores.

Sección Política, (2018, 22 de Julio) “Ya los fusiles no son los que defienden la Propiedad Rural”, *El Tiempo*, pag. 1-10.

Unidad de Víctimas, (2012), Estadísticas de Registro de Víctimas, Indemnizaciones, Medidas de Satisfacción. Recuperado el 01 de Agosto de 2018. www.unidadvictimas.gov.co.

Vargas Fernando & Garay Luis (2014), “Memoria y Reparación: Elementos para una Justicia Transicional pro víctima” Pag. 11-17 y 55-71. Bogotá, Siglo de Hombre Editores.